

conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de marzo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de marzo de 1991, por el que se hace público el fallo del II Concurso Escolar: Día de Andalucía.

Convocado por Orden 8 de enero de 1991 (BOJA núm. 71) el II Concurso Escolar: Día de Andalucía, para alumnos de Enseñanza General Básica, Formación Profesional y Bachillerato de Andalucía. Esta Consejería informa:

Primero. El Jurado al que hace referencia el capítulo séptimo de la referida Orden, quedó constituido por los siguientes personas:

- D. Juan Carlos Cabello Cabrera. Viceconsejero de Educación y Ciencia.
- D. Alberto Moreno Navarro. Jefe de Servicio de Programas y Planes Especiales.
- D. Jerónimo Losadas Lucas. Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa.
- D. Antonio Ruiz Ruiz. Jefe de Servicio de Educación Compensatoria.
- D. José Antonio Costas Arizo. Director I.F.P. Heliópolis. Sevilla.
- D. José Carmona Toledano. Director C.P. Diego de Riaño. Bellavista. Sevilla.
- D. Rafael Rojas Bueno. Secretario.

Segundo. Examinados los trabajos presentados, El Jurado decidió otorgar los premios a los autores de los trabajos por los equipos de alumnos que se relacionan, dirigidos por los profesores que figuran en cada equipo:

1. ALUMNOS:

Enrique Martínez Martínez.
Juan Manuel Arboledas Robles.
Marcela Alcalá Cuevas.
Ascensión Martínez Berja.
María del Carmen García Bellón.
PROFESOR: D. Pedro Antonio López Yera.
CENTRO ESCOLAR: C.P. Nuestro P. Jesús. C/ Los Belenes s/n.
Tlfno. 953/61 71 32. 23712 Jabalquinto (Jaén).

2. ALUMNOS:

Sofía Villadres Cruz.
Carlos Bravo Saval.
Manuel Bobi Casas.
María Sierro Ramos Castro.
Enrique Navas Tienda.
PROFESOR: D. Francisco Calvo Calvo.
CENTRO ESCOLAR: C.P. Andrés de Cervantes. Avda. Fuente Piedras 53. Tlfno. 957/52 09 59. Cibra (Córdoba).

3. ALUMNOS:

Gema Camacho García.
Pablo Cardeñas Cazadilla.
María Jiménez Cabrera.
Rosa María Cazalla Ocaña.
Luis Miguel Medina Chamorro.
PROFESOR: D. Adolfo Crespo Espinosa.
CENTRO ESCOLAR: E.P. S.A.F.A. C/ Pº de Madrid 4. Tlfno. 953/50 03 50. 23740 Andújar (Jaén).

Tercero. El Jurado considerando la calidad, creatividad y originalidad de los trabajos presentados, acordó conceder cinco menciones especiales a los siguientes equipos:

1. ALUMNOS:

Estela Gil Costa.
Rocío Díaz Iara.
Almudena Calderón López.
Anatholi Espejo Montagut.
Vicente Escamilla Ortiz.
PROFESOR: D. José Luis Díaz Durán.
CENTRO ESCOLAR: C.P. Quince de Julio. C/ C. Circunvalación s/n. Bda. La Orden. Tlfno. 955/25 40 28.
21005. Huelva.

2. ALUMNOS:

Carlos Raúl Gutiérrez Mazuecos.
Inmaculada Ortega Alascio.
Samuel Maya Miles.
Marcos Romera Ruiz.
Consuelo Gómez López.
PROFESOR: D. Dolores García Marcos.
CENTRO ESCOLAR: C.P. Algorrobillo. C/ Sevilla, 1. Tlfno. 411 71 70. Valencina (Sevilla).

3. ALUMNOS:

Alicia Amat Quintana.
Elena Canales Alfranca.
Mº José Guerrero Páez.
Lidia Infante Cañete.
Carmen Mº Romero López-Angulo.
PROFESOR: D. José Luis Pérez Fuillerat.
CENTRO ESCOLAR: I.B. El Palo. Camino Viejo de Vélez s/n.
Tlfno. 952/29 56 44. 29018 Málaga.

4. ALUMNOS:

María Aránzazu Ayala Samper.
Alfredo Jesús Gázquez Díaz.
Miguel Angel Sánchez Herrera.
Juan Luis Sierra Martínez.
José Soria Ruiz.
PROFESOR: D. José Ramón Díaz Alvarez.
CENTRO ESCOLAR: I.B. Alhadra. Carretera Alhadra s/n.
Tlfno. 951/22 55 08. Almería.

5. ALUMNOS:

Damián Lorenzo de la Torre.
Francisco Moreno Muñoz.
Carolina Cuestas Frías.
Ana María Cruz Ortiz.
Andrés Rodríguez Fernández.
PROFESOR: D. María Prados Díaz Castillo.
CENTRO ESCOLAR: C.P. Isaac Albéniz. C/ Fco. Molina 20.
Tlfno. 952/32 17 16. 29006 Málaga.

Los componentes de estos equipos se incorporarán al viaje que realizarán los Centros Docentes premiados, por Andalucía.

Cuarto. El Jurado acuerda felicitar a todos los profesores y alumnos participantes por el gran interés registrado y la originalidad de los trabajos presentados.

Sevilla, 14 de marzo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de marzo de 1991, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica San Francisco Solano de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª María del Carmen Lucena Vera, en su calidad de nuevo titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «San Francisco Solano», con domicilio en c/ Alejandro Collantes nº 37 y c/ Juana de Castillo nº 31 de Sevilla, con autorización condicionada para 2 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares, por Orden de 9 de abril de 1975, al amparo de la Ley General de Educación, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «San Francisco Solano», a favor de D. Miguel Lucena Ruiz de Henestrosa;

Resultando que D. Miguel Lucena Ruiz de Henestrosa, mediante escritura de testamento otorgada ante el notario de Sevilla D. Angel Olavarria Téllez, con el nº 3.516 de su protocolo, lega a su esposa la totalidad de su herencia en usufructo y vitalicio e instituye y nombra por únicos y universales herederos, por partes iguales, a sus seis hijos;

Resultando que mediante escritura que adjudicación de herencia, otorgada ante el notario de Sevilla D. Antonio Jaén Banilla, con el nº 1.377, de su protocolo, se adjudica el Centro Privado

«San Francisco Solano» a D^o María del Carmen Lucena Vera, que lo acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «San Francisco Solano», que en la sucesiva lo ostentará D^o María del Carmen Lucena Vera, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargos que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le corresponden en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra este Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencias, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de marzo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 7 de marzo de 1991, por lo que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación directa de trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras.

Las necesidades surgidas como consecuencia de carencia de medios personales y materiales suficientes para la realización de los trabajos de redacción de proyectos y dirección técnica de obras, obligan a adoptar las medidas oportunas para paliar tales deficiencias. Por ello, se hace preciso proceder a la contratación de estos trabajos conforme establece el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

Para la consecución de este objetivo, y al amparo de la legislación vigente en materia de contratación, se hace necesaria la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir los contratos para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos y dirección técnica de obras.

A estos fines, y con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de los trabajos citados por el sistema de adjudicación directa, emitido informe favorable por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia con fecha 20 de Febrero de 1991, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación directa de trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo.- Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de Marzo de 1.991.

ANEXO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la contratación directa de trabajo específico de redacción y dirección técnica de obras.

1. Objeto y régimen jurídico.
2. Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
3. Plazo de ejecución.
4. Forma de adjudicación.
5. Documentación general a presentar por el contratista.
6. Fianza.
7. Formalización del contrato.
8. Programa de trabajo.
9. Director del trabajo.
10. Régimen de pagos.
11. Penalidades y causas de resolución del contrato.
12. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción competente.

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la regularización de las bases para la contratación de la ejecución de los trabajos relativos a la redacción de proyectos y dirección técnica de las obras que se referencian en el apartado A del Cuadro Resumen, que se adjunta como modelo único.

1.2. El contrato se regirá por lo establecido en este Pliego y por el de Condiciones Técnicas, y para lo no previsto en los mismos será de aplicación el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, sobre contratación de trabajos específicos y concretos, no habituales y supletoriamente por la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, Ley 5/1983, de 29 de junio y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre y demás disposiciones de aplicación.

2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

2.1. El presupuesto total del contrato es el que figura en el apartado B del Cuadro Resumen, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en el apartado C del referido cuadro.

En el presupuesto del contrato se entiende comprendido todos los impuestos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

2.2. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la administración del cumplimiento del contrato.

2.3. El contrato no será objeto de revisión de precios.

2.4. El presupuesto de honorarios podrá sufrir alteración si el proyecto primitivo experimenta a lo largo de su ejecución alguna modificación. En este caso los honorarios se reajustarán en la proporción correspondiente, según la tarifa aplicable a la diferencia registrada en el presupuesto del proyecto modificado.

Si en la adjudicación del proyecto, por la empresa adjudicataria se hubiere efectuado baja en el presupuesto de contrata, los honorarios de dirección técnica se verán reducidos en la proporción que suponga dicha baja sobre el indicado presupuesto.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del trabajo, en cuanto a la redacción del proyecto, es el que figura en el apartado D del Cuadro Resumen y comenzará a contar a partir del día siguiente de la firma del contrato,

y por lo que respecta a la Dirección Técnica, el plazo será el que se fije para la ejecución de las obras.

En cualquier caso, el plazo habrá de ajustarse a lo establecido en el artículo 5º del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

En lo concerniente a la eventual prórroga, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación del Estado, siempre y cuando medien causas justificadas a juicio de la Administración y sin que, en ningún caso, suponga alteración de la remuneración establecida. Esta prórroga habrá de ser autorizada por el órgano de contratación.

4. FORMA DE ADJUDICACION.

El contrato se adjudicará por el procedimiento de contratación directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, figurando consignado en la letra E del Cuadro de Resumen el apartado correspondiente de contratación. En el supuesto del apartado b) del referido artículo 8, deberá quedar constancia justificada en el expediente.

La selección se efectuará a la vista de los curriculum vitae presentados.

5. DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA.

- Fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad.

- Curriculum Vitae.

- Fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial del título de Arquitecto Superior, que asimismo se señala en el apartado F del Cuadro Resumen.

- Documento que justifique haber efectuado las declaraciones o ingresado las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de haber presentado la relación anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/86, de 5 de diciembre, como consecuencia de obligaciones tributarias cuyo plazo reglamentario de presentación hubiere vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación.

- Documento que justifique estar dado de alta en Licencia Fiscal y al corriente en el pago de la misma, y en su caso, de la Seguridad Social.

- Relación de medios personales y materiales de que dispongan.

- Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación; de ser adjudicatario. De no estar sujeto, deberá presentar declaración expresa en dicho sentido.

- Justificación documental de no encontrarse incurso en causa alguna que le imposibilite para contratar con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, así como tampoco estar sujeto a la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración andaluza.

La prueba de la capacidad para contratar podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y si dicho documento no puede ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado.

6. FIANZA.

El contrato no originará obligación en cuanto a la prestación de fianza, dada la naturaleza profesional de las prestaciones a realizar.

7. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

7.1. El contrato a formalizar tiene la naturaleza que le otorga los artículos 4.2. de la Ley de Contratos del Estado, 7 del Reglamento General de Contratación del Estado y 9 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y se extenderá en documento administrativo.

7.2. El Organismo de Contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación.

8. PROGRAMA DE TRABAJO.

La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El trabajo en cuanto a la redacción del Proyecto, se realizará en el domicilio del contratista, o en los locales que disponga el Organismo de Contratación correspondiente, por las específicas circunstancias del trabajo a desarrollar, sin perjuicio de que, para asegurar su adecuada realización, se esté obligado a asistir a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a dicho objeto, a juicio del Director de los trabajos, corriendo de su cuenta y riesgo cuantos desplazamientos precisara efectuar.

La Dirección Técnica se llevará a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir.

La Dirección Técnica de las obras será responsable de la ejecución del proyecto, que habrá de realizarse conforme a las prescripciones técnicas aprobadas y cuidando de que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

La Dirección Técnica no podrá introducir en el proyecto a lo largo de su ejecución alteraciones en las unidades de obra, sin previa autorización de la Administración contratante.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes en el que la Dirección haga constar por escrito las instrucciones que periódicamente y para su mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

La Dirección Técnica verificará y prestará conformidad a las certificaciones de obras que mensualmente se presenten por el contratista adjudicatario, para su cobro a la Administración contratante.

9. DIRECTOR DEL TRABAJO

Directamente responsable del trabajo se nombrará un Director con titulación suficiente en la persona de funcionario o representante de la Administración. Sus funciones serán, con carácter general, las derivadas de la comprobación y vigilancia de los trabajos, y en especial, las que le asigne el Organismo Contratante.

El nombramiento del Director será comunicado al contratista en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo desde que aquélla se hubiere producido.

Durante la ejecución de las obras, los Servicios Técnicos de la Administración contratante podrán inspeccionar las mismas para el mejor desarrollo de éstas.

10. REGIMEN DE PAGOS.

El pago de los honorarios de redacción del proyecto se efectuará mediante libramientos parciales sucesivos de aquellas partes que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o bien en único libramiento a la terminación y recepción del trabajo.

En cuanto a los honorarios de Dirección Técnica el pago se realizará previa presentación de las correspondientes minutas, proporcionalmente al volumen de la obra ejecutada.

11. PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1. El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo fijado para la elaboración del proyecto y la realización de los trabajos contratados. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Reglamento General de Contratación del Estado, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 139, párrafo 2º de dicho Reglamento.

11.2. Las causas de resolución serán las previstas en el artículo 157 del Reglamento General de Contratación del Estado. Además se considera como causa de resolución la información comprobada a terceros por parte del adjudicatario.

11.3. Por incumplimiento de las Normas e Instrucciones, establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Administración podrá acordar la resolución del contrato, previo Informe motivado cuando se produzca situaciones de conflicto entre el profesional y el órgano de la Administración contratante.

12. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificarlos y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

MODELO UNICO

Pliego Modelo-Tipo para la contratación directa de trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras. Art.8 a), b) o c) del Real Decreto 1465/1985, de 17 de Julio.	Cuadro Resumen	Expediente
---	----------------	------------

A	Objeto:	B	Presupuesto:
---	---------	---	--------------

C	Aplicación Presupuestaria.	D	Plazo de ejecución.
---	----------------------------	---	---------------------

E	Contratación Directa: Art.8, apart.) del Real Decreto 1465/1985, de 17 de Julio.	F	Titulación: Arquitecto Superior.
---	--	---	-------------------------------------

Sevilla, 7 de marzo de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública la distribución de subvenciones a Asociaciones Juveniles de ámbito regional en Andalucía, para el segundo semestre de 1990.

La Orden de 29 de abril de 1986, de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 43 de 15 de mayo), regula el régimen especial de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles y establece el procedimiento para solicitarlas.

De conformidad con la normativa citada, las asociaciones juveniles con ámbito de actuación en más de una provincia en nuestra Comunidad Autónoma, han formulado solicitudes de subvención a sus programas de actividades y proyectos de equipamiento a desarrollarse durante el segundo semestre de 1990.

Una vez resuelta, con fecha 10 de octubre de 1990, por el Director General de Juventud, en virtud de la Orden de 28 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 84 de 9 de octubre), la concesión

de subvenciones que se expresan, por la presente Resolución se da publicidad a las mismas.

Apartado 1º.

Asociaciones Juveniles subvencionadas:

Entidad	Importe
Movimiento Scout Católico -Scouts de Andalucía	3.500.000 Ptas.
Juventud Obrera Cristiana	2.750.000 Ptas.
A.I.E.S.E.C. - Andalucía	300.000 Ptas.
Juventudes del Centro Democrático y Social	750.000 Ptas.
Jóvenes por la igualdad	450.000 Ptas.
Departamento de la Juventud-USO de Andalucía	900.000 Ptas.
Jóvenes por el Socialismo	150.000 Ptas.
Secretaría de Juventud de CC.OO. Andalucía	3.000.000 Ptas.
Jóvenes de Acción Católica	750.000 Ptas.
Movimiento Junior de Acción Católica	1.000.000 Ptas.
Departamento de la Juventud de U.G.T Andalucía	3.000.000 Ptas.
Jóvenes Comunistas de Andalucía- Unidad Comunista	500.000 Ptas.
Juventudes Socialistas de Andalucía	3.500.000 Ptas.
Scouts Baden-Powell de Andalucía	300.000 Ptas.
Ocio y Creatividad	500.000 Ptas.
Juventud Obrera Cristiana de Andalucía	900.000 Ptas.
Federación de Amigos de la Tierra	500.000 Ptas.
Federación Andaluza de Centros Juveniles «El Patio»	600.000 Ptas.
Nuevas Generaciones de Andalucía	2.500.000 Ptas.
Movimiento Juvenil de Acción-Católica	1.000.000 Ptas.
Agrupación Juvenil de C.S.I.F. Andalucía	100.000 Ptas.
Juventudes Comunistas de Andalucía	1.700.000 Ptas.
Cruz Roja de la Juventud	3.000.000 Ptas.
Asociación Juvenil Universitaria «Todos por el 92»	400.000 Ptas.
Juventudes Andalucistas	1.100.000 Ptas.
Organización Juvenil Española-Andalucía	1.350.000 Ptas.
Asociación Scouts de España-Andalucía	2.500.000 Ptas.
A.J. Fimes	500.000 Ptas.

Apartado 2º.

Las Asociaciones Juveniles beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a justificar las mismas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 45, de 10 de junio de 1988).

Sevilla, 3 de diciembre de 1990.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se acuerda ejercer el derecho de retracto sobre lo comprado de las Fincas Majada del Castillo Nuevo, Haza Blanca y Los Norias, sitas en el término municipal de Níjar (Almería).

Por la Dirección Provincial de Almería de la Agencia de Medio Ambiente se insta de esta Presidencia se lleve a cabo el ejercicio del derecho de retracto sobre la compraventa de las fincas «Majada del Castillo Nuevo», «Haza Blanca» y «Las Norias», sitas en el término municipal de Níjar (Almería).

Resultando que las citadas fincas se encuentran dentro de los límites del Parque Natural «Cabo de Gata-Níjar», declarado como tal por Decreto 314/1987, de 23 de diciembre.

Resultando que el artículo 8 del Decreto antes invocado impone la obligación de notificar a la Agencia de Medio Ambiente todo proyecto de cambio de titularidad de transmisión de dominio inter vivos, a título oneroso, de los predios ubicados en el interior del Parque y que la Agencia de Medio Ambiente podrá ejercer el derecho de tanteo y, en su caso el de retracto.

Resultando que en el expediente obro certificación del Director Provincial de la Agencia de Almería haciendo constar que, con fecha 23 de febrero de 1990, se le ha notificado la compraventa efectuado por Dº Margarita Ana Leonhardt Jahrling y otros a favor del «Rodalquimar, S.A.», en escritura otorgada ante el Notario D. Ramón Alonso Fernández, en fecha 26 de julio de 1989, con el número 1975 de su protocolo, a los efectos preve-